

**AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE CATORCE PLAZAS DE MECÁNICO CONDUCTOR BOMBERO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2009.-**

**RECURSO DE ALZADA**

**PASCUAL VALIENTE SANTIAGO**, en representación de la Sección Sindical de CSI-F de la Diputación Provincial de Albacete, ante el Presidente del Tribunal Calificador del procedimiento de selección convocado para la provisión en propiedad de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que ha tenido conocimiento de que en la fase de concurso, previa a la de oposición, del referido procedimiento selectivo, cuya puntuación se ha hecho pública en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial con fecha 26 de julio de 2013, se han valorado méritos por servicios prestados como Mecánico Conductor Bombero en Administraciones distintas a la convocante a opositores que no han justificado documentalmente dicho extremo.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts. 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo **RECURSO DE ALZADA** contra el acto del Tribunal Calificador del reiterado procedimiento de selección, en virtud del cual se han valorado méritos indebidamente en la fase de concurso, por entender que no se ajusta a derecho, y ello en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El recurrente ha tenido acceso al anuncio de la Diputación Provincial de Albacete, de fecha 26 de julio de 2013, por el que se hace pública la puntuación de la fase de concurso del procedimiento de selección convocado para la provisión de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero, en la que se valoran a determinados opositores servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a la Diputación Provincial de Albacete, sin que se haya aportado contrato de trabajo o toma de posesión donde figure expresamente que el puesto o plaza desempeñado es de Mecánico Conductor Bombero; vulnerándose con ello lo dispuesto en la Base Tercera II del procedimiento de selección de que se trata, publicado en el B.O.P. N° 17 de fecha 11 de febrero de 2013, al no estar contemplado este supuesto en lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, que establece como un derecho de los ciudadanos el no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, en este caso la Diputación Provincial de Albacete.

**SEGUNDO.-** Que a la vista de todo lo anteriormente expuesto, **el Tribunal calificador** del procedimiento de selección convocado para la provisión de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero de la Excm. Diputación Provincial de

Albacete **no debe tener en cuenta, para la fase de concurso del mismo, los servicios que no se hayan justificado mediante la presentación de un contrato de trabajo o toma de posesión como mecánico conductor bombero en Administración pública distinta a la Diputación Provincial de Albacete.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en el art. 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó el acto. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

**TERCERO.-** El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de representante del personal de la Diputación Provincial, y en concreto de opositores que, en su condición de interinos de la misma, concurren al citado proceso selectivo.

**CUARTO.-** El acto que se recurre incumple lo establecido en las bases de la convocatoria de que se trata, publicada en el B.O.P. nº 17 de 11 de febrero de 2013, considerada como ley del procedimiento de selección, y en concreto lo dispuesto en Base Tercera II, relativa a la documentación a aportar para la valoración de los méritos de la fase de concurso del mismo.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra el acto del Tribunal Calificador del procedimiento de selección convocado para **LA PROVISIÓN DE CATORCE PLAZAS DE MECÁNICO CONDUCTOR BOMBERO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE**, acto publicado en el Tablón de Anuncios con fecha 26 de julio de 2013, en virtud del cual se valoran indebidamente en la fase de concurso del referido procedimiento selectivo méritos por los servicios prestados por opositores en Administraciones Públicas distintas a la Diputación Provincial de Albacete, sin que hayan sido justificados documentalmente de conformidad con las bases de la convocatoria.

En Albacete, a treinta y uno de julio de dos mil trece.-